



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
19 SEP 2005	
SEC. 9	1º 6437 HORA 1315

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*  
INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES DE MAS DE 50 AÑOS -  
ESTIMULO A EMPRESAS

**ARTICULO 1º:** Las empresas privadas que promuevan y efectivamente incorporen o incrementen a su planta de personal, trabajadores de sexo masculino de 55 años o más y femenino de 50 años o más, serán beneficiadas con una reducción especial de sus contribuciones a la Seguridad Social en relación a cada uno de ellos.

Dicha reducción consistirá en una exención parcial de dichas contribuciones, equivalente a la tercera parte de las contribuciones vigentes.

**ARTICULO 2º:** La reducción establecida en la presente ley no afectará el financiamiento de la Seguridad Social ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la Seguridad Social, ni alterar las contribuciones a las obras sociales.

**ARTICULO 3º:** El Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensar la aplicación de la reducción establecida en la presente.

**ARTICULO 4º:** El beneficio establecido en la presente ley no será de aplicación a los contratos regulados en el Artículo 99º de la Ley Nº: 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo -t.o. 1976-) y sus modificatorias.

**ARTICULO 5º:** El beneficio de la presente ley regirá hasta el 31 de marzo de 2006, quedando facultado el Poder Ejecutivo Nacional para prorrogar su vigencia o reducir los topes establecidos en el artículo 1º, en función de la evolución de los índices de empleo.

**ARTICULO 6º:** El cese del presente régimen de promoción no afectará su goce por parte de las empresas a las que se les hubiere acordado, respecto de los trabajadores incorporados durante su vigencia.




*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

**ARTICULO 7º:** La reglamentación determinará las condiciones que deberán reunir las empresas para acceder al beneficio de la presente ley, así como la composición de la reducción.

**ARTICULO 8º:** La presente ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días a partir de su sanción.

**ARTICULO 9º:** De forma.-

  
RUPERTO GODOY  
DIPUTADO DE LA NACIÓN



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Que la economía crece y la desbordante crisis de hace apenas un par de años ha sido superada no es ignorado por nadie. El esfuerzo hacia esos objetivos de parte de todos los sectores, y las acertadas políticas oficiales encaminadas en dicho sentido, permiten avizorar hoy un futuro con positivas esperanzas.

Indudablemente que falta mucho por hacer y superar todavía; la baja en los índices de desocupación a niveles razonables comparada con los países más desarrollados, es una materia a resolver definitivamente, a pesar de lo que hace en dicho sentido. Bajar los dígitos en los índices que hoy se registran es un objetivo que se plantea como política de estado.

La falta de trabajo es un drama que afecta e impacta en quien lo padece de manera substancial. El trabajo hace a la esencia y al sentido de vida de los humanos. Si sufre la franja de jóvenes y de quienes pretenden su inserción primaria en el mundo laboral, no hay que esmerarse mucho en imaginar el padecimiento de un padre o madre de familia, o personas mayores de 50 años; donde se potencia sin dudas.

La tendencia actual de las relaciones de trabajo marca una mayor incidencia en los puestos de trabajo creados de aquellos registrados respecto a mediciones de años anteriores. Dentro de las razones que sostienen tal realidad habría que citar la mejora en la fiscalización impositiva, como así también al amplio universo de normas legales que sancionan la toma de trabajo no registrado (o en negro).

No obstante lo anterior, en la práctica y acorde a la evolución histórica de éste indicador, surgen dudas respecto al destino que le depara a un gran número de personas próximas a cumplir la edad requerida para jubilarse (60 y 65 años para mujeres y varones respectivamente), cuyas situaciones generales, el Estado debe empezar a prever. Básicamente, los vaivenes económicos y sociales vividos en los últimos 30 años han repercutido considerablemente en la formalización de las relaciones laborales. Vale decir, que para un gran número de personas las consecuencias inmediatas de tal crisis fue, entre otras la pérdida del empleo o la precarización del mismo, entendiéndose por tal, una relación no formalizada ó debidamente registrada.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Geórgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

En la actualidad se da la paradoja que gracias al avance de la medicina se ha prolongado la expectativa de vida de las personas, y esto contrasta paradójicamente con el hecho de que aquellos considerados "viejos" para el mercado laboral, solo tengan un promedio de 50 años.

El Estado debe y tiene que utilizar todas las herramientas que estén a su alcance para prevenir y fijar un horizonte donde el grueso de éste universo de personas pueda acceder a los beneficios sociales que las leyes argentinas le confieren, intentando o dándoles la posibilidad de insertarlos en el trabajo registrado.

El financiamiento del beneficio establecido en la presente a ley a favor de las empresas no debe verse como un impedimento por la situación actual, puesto que la solidaridad (base de nuestro sistema de seguridad social) debe contemplar el beneficio que tendría para el Estado la inmediata registración de tales trabajadores (y por ende aportes nuevos) que les daría la posibilidad de cumplir con el requisito de aportes al momento de cumplir con el de la edad.

Entendemos que no debería impedirse tal beneficio cuando el empleador fuera una empresa no encuadrada como PyMES. Recalamos lo siguiente: la toma de nuevo personal al que se apunta con ésta ley, no debe ser vista como un beneficio para grandes y/o poderosos, sino a través del objetivo único de ésta ley, cual es el de incluir a un sector de la población desempleada con fuertes necesidades y debilidades al ámbito del mercado laboral.

No pensar de tal manera implica directamente no pensar en tal segmento de personas. El objetivo del proyecto, como se dijo, es el de lograr mejores condiciones en cuanto a la toma de empleo para cierto grupo de personas (más de 55 los varones y más de 50 las mujeres).

Es posible, y no habrían objeciones para tal hecho, limitar el beneficio a aquellas "altas" laborales con remuneraciones mensuales menores a \$ 4.800,00 (60 AMPOS ó MOPRES).

El contenido del presente proyecto difiere substancialmente de lo normado por la Ley 25.877, sancionada el 02 de marzo de 2004. Esta última apunta a la creación de empleo en general y no al universo limitado de ésta iniciativa. El objetivo ya expuesto de lo que se propone acá no es sólo la incorporación al mercado laboral en condiciones favorables de trabajadores específicos (por la edad), sino su mantenimiento concreto en la condición de asalariado hasta el momento de poder jubilarse (mínimo de 10 años si




*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

se trata de un trabajador varón de 55 años). Con éste grupo de trabajadores el Estado no puede especular, habida cuenta que muchos son ó eran jefes de familia, devenidos en desempleados mantenidos, indirectamente por el Estado ó sus familiares.

Creemos es de estricta justicia social lo pretendido en el presente proyecto de ley, de allí que, sin perjuicio de abonar sus fundamentos en las comisiones donde sea girado y en le plenario del recinto, es que nos permitimos desde ya solicitar la aprobación del mismo.

  
RUPERTO GODOY  
DIPUTADO DE LA NACIÓN